

BOLETIN Cofaviv

Bs. 10

Boletín de Derechos Humanos

Editado por el Comité
de Familiares y Víctimas de los
Sucesos de Febrero-Marzo de 1989

Año 1/Nro. 3
Noviembre-Diciembre 1991
Enero-Mayo 1992

Depósito Legal pp 91-0274

EDITORIAL

24 JUN 1992

Pretender hacer un análisis de la intentona de golpe militar de este año, nos lleva necesariamente a revisar las razones tanto de carácter estructural como coyuntural que van estrechamente ligadas a los acontecimientos de Febrero y Marzo de 1989 y a los cambios que ha sufrido la sociedad venezolana en su contexto económico, político y social.

Uno de los elementos a destacar, a nuestro juicio, es la relación clientelar que se fue instaurando entre los partidos políticos y la sociedad civil, que generaron un modelo de democracia particular y de participación privilegiada. El espectro político, dominado por la actuación de los partidos y estos como fuente directa de participación comienzan a perder credibilidad en la gente, la promesa populista sufre sus primeras rupturas. Como diría un teórico italiano de la democracia "en un régimen basado en el consenso no impuesto desde arriba, alguna forma de disenso es inevitable, y que, solamente allí donde el disenso es libre de manifestarse, el consenso es real y que, solamente allí donde el consenso es real el sistema puede llamarse justamente democrático" Bobbio, 1984.

Si a esto le agregamos la entrada en la crisis del mercado energético, la imposibilidad de seguir soportando una economía aparente sustentada sobre las bases de subsidio, la caída vertiginosa de los precios del petróleo, lucieron que la ilusión fundamentada o no de progreso que tenía el pueblo venezolano comenzara a dejar de ser una realidad. La disminución objetiva de la calidad de vida del venezolano, que afectó no sólo a los sectores más desprotegidos de la sociedad sino a capas medias, profesionales, que creyendo en la superación se prepararon y que tuvieron que aceptar el estancamiento del crecimiento de su nivel de vida.

Otro de los elementos a destacar lo constituye la situación de impunidad de la administración de la justicia en Venezuela que se ha incrementado y se ha legitimado notablemente. Los mecanismos de impunidad utilizados por el Estado en los últimos años se han mantenido.

El caso de las fosas comunes de la Peste y los casos de corrupción administrativa, que a lo largo de estos últimos tiempos se han denunciado resultan ilustrativos para evidenciarlos mecanismos utilizados por el Estado a través de la combinación de acciones u omisiones que generan la institucionalización de la IMPUNIDAD.

Los sucesos que han conmocionado a Venezuela en el mes de Febrero de este año, en los cuales se produjo una intentona de golpe militar que pretendía la irrupción del Estado de Derecho, son sin duda alguna, demostrativos de que la historia política contemporánea de Venezuela muestra fisuras, que han encontrado asidero en respuestas que objetivamente agravarían

la situación actual, pero de las cuales no se pueden desconocer las razones estructurales que les han dado origen, lo que debe mover a una profunda reflexión y a una reestructuración de nuestro modelo político-social.

Esta intentona de golpe militar llama poderosamente la atención que haya tenido su contexto dentro de una de las democracias de América Latina que aparentemente más solidez y fortaleza había demostrado, dejando así al descubierto nuestras debilidades y nuestras hondas carencias, lo que conforma un aviso significativo de alerta, ya que si no se toman medidas correctivas podríamos repetir las trágicas historias de otros pueblos latinoamericanos.

Los hechos que hemos vivido contienen la necesidad objetiva de que se fortalezcan nuestras instituciones, lo cual no puede ser ajeno al aumento tangible de la credibilidad de los ciudadanos en las mismas y del trabajo que las organizaciones no-gubernamentales desarrollamos como canales alternos.

Es evidente que los causantes directos de la explosión social del 27 de Febrero de 1989 no interpretaron ni han interpretado el mensaje, ahora tenemos este segundo aviso de la insurrección militar que se produjo el 04 de Febrero, esto necesariamente debe conducir a una reflexión inmediata que produzca respuestas adecuadas a las circunstancias, deben existir indicios objetivos de que se está conformando una voluntad política decidida a mejorar la situación.

A nuestro juicio sólo desde la confianza que se deposite en el pueblo y se estimule su propia organización, autosuperación y formación integral, dentro de un marco económico-social mínimamente aceptable, digno, podrá abrirse cauce para que el pueblo pueda satisfacer poco a poco sus necesidades y aspiraciones.

Este proceso requiere de una discusión amplia a fondo sobre el tipo de relaciones Estado-Sociedad que sea más participativa, en la búsqueda de una Venezuela con una democracia auténtica que cuente con un Estado al servicio de la sociedad. Nosotros como Organización No-gubernamental de Derechos Humanos intentamos hacer una reflexión sobre los hechos acaecidos el 04 de Febrero de este año, asumiendo nuestro trabajo desde una perspectiva crítica a nivel político, pero dejando claro que la misma no responde a intereses partidistas.

Hacemos la salvedad de que creemos en las posibilidades, al menos teóricas, que nos brinda la existencia del Estado de Derecho, a pesar de las carencias existentes, es el único sistema, a nuestro juicio, que nos permite la existencia y la oportunidad de disentir y promover alternativas.

Situación Jurídica de los casos

El proceso de exhumación de los cadáveres inhumados en el sector La Peste y el caso de Eleazar Ramón Mavares

El 28 de octubre de 1991 se cumplieron 11 meses de haberse iniciado el proceso de exhumación de los cadáveres inhumados en el sector La Peste del Cementerio General del Sur.

Desde una perspectiva meramente jurídica, el proceso aún continúa en la fase sumarial, hasta el momento no se ha producido ninguna decisión preliminar. Todas las actividades se han centrado en la recolección de información y de elementos probatorios.

Durante el mes de Agosto las actividades de excavación y de exhumación fueron suspendidas por cuanto el equipo de expertos antropólogos de la Universidad Central de Venezuela, quienes han cumplido a cabalidad sus labores, entraban en período vacacional.

En una reunión realizada (el 27/07/91) en la sede de la Fiscalía General de la República, en la que estuvieron presentes todas las partes involucradas en el proceso de exhumación, se acordó que durante el lapso del control de actividades, el Instituto de Medicatura Legal (I.M.L.) aceleraría el proceso de identificación de los cadáveres, en virtud de que sus funcionarios no tendrían que trasladarse al sector de La Peste.

Partiendo del acuerdo, un grupo de familiares acudieron al referido Instituto, a requerimiento de éste, a fin de realizar la entrevista respectiva para suministrar datos pre y post mortem de sus familiares fallecidos. En varias oportunidades algunos familiares fueron devueltos, por cuanto no había ninguno de los cadáveres exhumados de las fosas comunes que guardara relación con sus seres queridos, a pesar de que inicialmente la información que habían dado funcionarios de IML era afirmativa. Todo este estado de confusión que se generó con los familiares que acudieron a la requerida entrevista, impidió el efectivo cumplimiento del acuerdo.

El 12/07/91 fuimos informados mediante comunicación telefónica realizada a la sede de nuestra Organización por parte de funcionarios de la Dirección de Antropología Forense de IML, que requerían la presencia de la señora Nancy Mavares, madre de Eleazar Ramón Mavares (joven que fue muerto el 3 de marzo durante los trágicos sucesos ocurridos en 1989), ya que el cadáver identificado con el número 56, exhumado de las fosas comunes, cuyas manos habían sido seccionadas y trasladadas previamente a la División de Microanálisis de la Policía Técnica Judicial con el fin de realizar la reactivación de los pulpejos dactilares, había sido plenamente identificado, a través de la necrodactilia No. 504, como Eleazar Ramón Mavares. El 15/07/91 la Sra. Nancy Mavares, acompañada de representantes de Cofavic, se presentó en el Departamento de Antropología Forense del IML, con el objeto de dar cumplimiento al llamado telefónico realizado. Allí fue atendida por dos

antropólogos, quienes procedieron a efectuar la entrevista para "el registro comparativo pre-mortem con datos post-mortem relacionados con el desaparecido Eleazar Ramón Mavares, los cuales guardan relación con el individuo No. 56 exhumado del sector La Peste, Cementerio General del Sur." (Tomado textualmente del acta, firmada, sellada y emitida por el IML. Resaltamos el hecho que en la referida acta se calificó a la víctima como el desaparecido Eleazar Ramón Mavares).

La información suministrada por el IML creó un absoluto estado de confusión, tanto a la Sra. Mavares, como a los demás miembros de nuestra organización, toda vez que la información que manejábamos hasta ese momento, basada en el seguimiento sistemático que venimos haciendo de caso de Eleazar Ramón Mavares y en la información dada a los familiares de la víctima en el año 1989 por el referido Instituto, era que el cadáver de Eleazar Ramón Mavares había sido entregado en fecha 4/03/89 y su madre, confiada en que efectivamente se trataba de él, procedió a enterrarlo en una bóveda individual, en el Cementerio General del Sur en Caracas. Dos años y cuatro meses después le comunican a la Sra. Nancy Mavares que su hijo fue localizado en las fosas comunes.

El 18/07/91 dirigimos comunicación escrita registrada por nuestra organización bajo el No. CE271-0791-17 a la Dirección de Antropología Forense del IML, con el objeto de acusar formalmente recibo del listado contentivo de las personas identificadas, con sus respectivos número de oficio, y de esta manera dejar constancia nuevamente de la información suministrada por esa dependencia, en ocasión de no dejar lugar a dudas. En el referido listado aparece de Eleazar Ramón Mavares, oficio No. 9700-131-0044.

En aras de la seriedad y confiabilidad que ha caracterizado nuestra labor y a pesar de las pruebas fidedignas recabadas, las cuales evidencian con absoluta claridad la actitud negligente e irresponsable con que había actuado el IML, con el ánimo de corroborar aún más la información, solicitamos al Juzgado Décimo de Primera Instancia en lo Penal, se comunicara con la referida Institución para constatar el número de oficio que nos habían suministrado, en cuyo contenido se señalaba que el individuo No. 56 había sido identificado (necrodactilia No. 504), como Eleazar R. Mavares. La información una vez más había sido constatada por el Tribunal.

El 14/08/91, una vez recabadas todas las pruebas contundentes y siendo coherentes con nuestros principios de trabajo, entre los cuales se encuentra el no emitir opiniones hasta tanto no estén sólidamente fundamentadas, procedimos al igual que la Sra. Nancy Mavares, a la presentación de un escrito ante la Fiscalía General de la República en donde solicitamos que se abriera una in-

investigación exhaustiva con el fin de establecer con absoluta certeza la verdad de los hechos, que se determine la plena identidad de los cadáveres en confusión, que se establezcan las responsabilidades pertinentes y que se proceda a la intervención del Instituto de Medicina Legal en pro de la vigilancia de la buena marcha del proceso y de la transparencia en la obtención de las pruebas.

El 15/08/91 la Sra. Nancy Mavares y Cofavic presentaron sendos escritos ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia en lo Penal de esta Circunscripción Judicial, denunciando los hechos acaecidos en relación con la identificación del cadáver de Eleazar R. Mavares. En el mencionado escrito se solicitaron las siguientes peticiones:

- La apertura de una investigación exhaustiva
- La exhumación de los cadáveres en confusión haciendo la salvedad que en dicha exhumación no participen expertos adscritos al IML, o expertos que aún cuando en la actualidad no pertenezcan a la mencionada Institución, hayan participado siendo funcionarios de la misma en el proceso de exhumación de los cadáveres que se encuentran en el sector La Peste y/o mantengan amistad manifiesta con cualquiera de los funcionarios involucrados en los hechos denunciados, ya que esto significaría convertirlos en juez y parte, lo que constituye una violación flagrante al principio de imparcialidad y de debido proceso.

- Se proceda a citar a varios funcionarios de IML
- Se proceda al establecimiento de las responsabilidades a las que diere lugar las investigaciones de acuerdo las disposiciones de nuestro Ordenamiento Jurídico dejando claro que las responsabilidades no pueden establecerse en relación a individualidades, ya que los hechos denunciados resumen una conducta reiterada (esto se ha evidenciado en varios casos tales como el de Raiza Ruiz, Francia Gamboa entre otros) que involucra al IML en su integridad.

- Se practiquen inspecciones Judiciales en los archivos de la División de Microanálisis de la PTJ y en los de la Dirección de Antropología Forense del IML, a fin de constatar el contenido de la necroactilia Nro. 504, del oficio Nro. 9700-131-0044 y del acta emitida el 15/07/91 por el IML. Así como también la prueba grafotécnica de esta última por cuanto en declaraciones de prensa el Director del IML había dudado sobre su procedencia.

El 21/08/91 el Juzgado Décimo de Primera Instancia de ésta Circunscripción Judicial procedió a la realización de la exhumación del cadáver entregado a la familia Mavares el 04/03/89 por el IML. En el proceso de exhumación participaron cinco expertos, de los cuales tres eran funcionarios adscritos al IML y el cuarto aún cuando para ese momento pertenecía al IML, participó con tal carácter en la fase inicial del proceso de exhumación de los cadáveres inhumados en las fosas comunes del sector La Peste. Sólo la madre de Eleazar Mavares y otro familiar estuvieron presentes, a los demás

miembros de Cofavic (especialmente a los abogados) se les negó presenciar el proceso.

El 04/09/91 el Juzgado Décimo de Primera Instancia en lo Penal acordó la exhumación del individuo Nro. 56, hallado en la fosa común del sector La Peste del Cementerio General del Sur, y que se encontraba para la fecha en los nichos (bóveda de concreto), puesto que anteriormente sólo se habían trasladado las manos. En este proceso participaron expertos en las mismas condiciones que participaron en la exhumación realizada el 21/08/91. Inicialmente se negó también la participación de cualquier miembro de nuestra organización, inclusive se nos solicitó, a través de funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana, que nos retiráramos. Sin embargo, luego de que argumentamos jurídicamente la importancia para la legalidad del proceso de que estuviera presente como testigo un miembro de Cofavic y de que los fiscales intervinieran en favor de este argumento, el Juez accedió a la sólida petición. La presencia del testigo sólo se limitó a decir dónde se encontraba el cadáver y si efectivamente era el individuo Nro. 56, luego se le solicitó su retiro. Los restos exhumados fueron trasladados al IML a objeto de realizar el análisis respectivo.

En fecha 12/09/91 la Sra. Nancy Mavares presentó un escrito ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia en lo Penal, en el cual desconocía el resultado de los exámenes practicados a los cadáveres en confusión, por cuanto los mismos habían sido practicados por expertos adscritos al IML, lo cual evidentemente violaba los resultados de los análisis, toda vez que convierte a los denunciados en JUEZ Y PARTE, y se violan los PRINCIPIOS de IMPARCIALIDAD y de DEBIDO PROCESO.

El 02/10/91 se reiniciaron las actividades de exhumaciones y excavaciones en el sector La Peste, sin embargo, transcurrido un mes desde este reinicio, no se pudo lograr que se efectuaran trabajos debido al incumplimiento de horarios, (que a pesar del reposo que hubo y del cual ya hablamos en el número anterior de nuestro boletín) se siguen produciendo.

El 13/11/91, en virtud de la falta de coordinación de las autoridades involucradas en el proceso de exhumación, lo que trajo como consecuencia la paralización del mismo, COFAVIC consignó ante el Juzgado Décimo un escrito en el cual solicitó:

- Se inicie una investigación en la cual se establezcan las responsabilidades por el retardo injustificado en la entrega de los exámenes practicados por el Instituto de Medicina Legal en los cadáveres exhumados de las Fosas Comunes.

- Se tomen las medidas disciplinarias correspondientes en contra de los funcionarios que por acción u omisión, hayan ocasionado retardos significativos en el proceso.

- El cumplimiento efectivo del plan de trabajo acordado por los expertos (horario comprendido entre 10:00 a.m. y 2:00 p.m., infraestructura necesaria para las exhumaciones y excavaciones suministrada por la Ad-

ministración del Cementerio, equipo integral de expertos y personal obreros).

- Que se garantice la imparcialidad y objetividad en el resultado los exámenes médico-forenses practicados y sea tomado en cuenta para ello el Apéndice X de los Principios a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 44/162 del 15 de Diciembre de 1989.

- Que se establezcan las responsabilidades a las que diere lugar las investigaciones de los hechos denunciados, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

El 19/11/91 luego de innumerables intentos fallidos, se logró que coincidieran finalmente todas las autoridades que tienen la responsabilidad del proceso de exhumación. Se continuaron con las excavaciones en la Trinchera No 1 del sector La Peste, en su extensión derecha hacia el Norte. No fueron localizados nuevos cadáveres en la mencionada Trinchera.

El 22/11/91 fueron publicadas en el diario Ultimas Noticias, unas declaraciones emitidas por el Juez Décimo de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Eduardo Gúzman Pérez, en donde señalaba que daba por terminadas las excavaciones en el sector La Peste, por cuanto en opinión de los arqueólogos se agotó el terreno donde sería posible hallar fosas. Asimismo el Juez manifestó que se habían **RESCATADO E IDENTIFICADO OCHENTA Y NUEVE CIUDADANOS, CUYOS RESTOS FUERON ENTREGADOS A SUS FAMILIARES** (Subrayado nuestro).

El 13/12/91 COFAVIC consignó escrito ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia en lo Penal, raíz de las declaraciones expresadas por el Juez ante los medios de comunicación, en el cual solicita las siguientes peticiones:

- Se nos informe con certeza si en efecto han concluido las labores de excavación.

- Se precise el número de cadáveres exhumados, identificados y entregados a los familiares, por cuanto la información que manejamos, en base al seguimiento sistemático que hacemos del caso, es que se han exhumados sesenta y ocho cadáveres (68) y **SOLO TRES (3) HAN SIDO IDENTIFICADOS Y ENTREGADOS A SUS FAMILIARES** en un periodo de once meses.

- Si se han determinado las causa de la muerte de cada uno de los cadáveres exhumados y si se han realizado los exámenes Médico-Forense de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano vigente.

- Se garantice el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD y DE DEBIDO PROCESO a través de una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales y arbitrarias durante el desarrollo de las investigaciones.

- Que sean revisadas minuciosamente las actas del expediente, a fin de determinar nuevos elementos que contribuyan a la ubicación de nuevas fosas comunes.

El 14/05/92. Las actividades de exhumación y excavación continúan paralizadas.

El 26/05/92 Cofavic presentó ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia en lo Penal (tribunal que conoce el caso), un escrito en el cual denunció la perforación de uno de los nichos (bóveda de cemento en cual fueron depositados los cadáveres exhumados de las fosas comunes) y la desaparición de los restos humanos que se encontraban en el interior de mismo.

En el documento Cofavic solicitó:

- Se nos informe si las alteraciones que presenta el nicho corresponden a algún trámite formal realizado ante el juzgado por parte de funcionarios adscritos al Instituto de Medicina Legal, con objeto de practicar los análisis correspondientes.

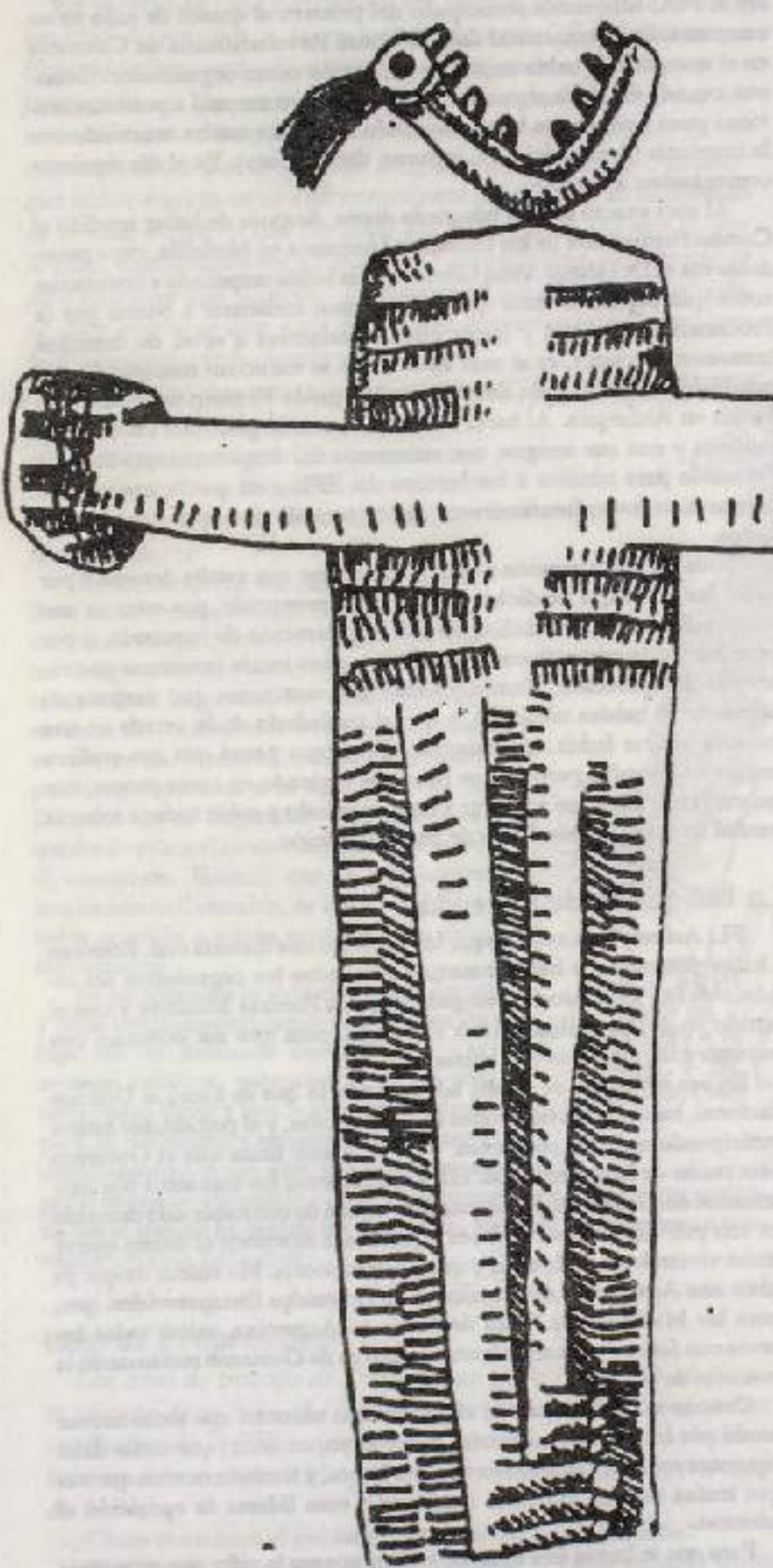
- Que el Juzgado practique una Inspección Judicial en el lugar donde se encuentran los nichos, a fin de dejar constancia de los hechos denunciados.

- Se realicen las diligencias necesarias con el propósito de dar celeridad a la investigación. Estas diligencias comprenden la identificación, documentación de las heridas y determinación de las causas de la muerte, así como también el establecimiento de las responsabilidades que se deriven de los hechos denunciados.

"Quiero escarbar la tierra con los dientes
quiero apartar la tierra parte a parte
a dentelladas secas y calientes

Quiero minar la tierra hasta encontrarte
y besarte la noble calavera
y desamordazarte y regresarte"

Miguel Hernández



eneko.

El Caso Mavares: un ejemplo más de la negligencia oficial

Llorar una vez la muerte de un hijo significa un profundo e inmenso dolor, cuyas heridas no terminan de sanar nunca, pero llorar con la misma intensidad dos veces la muerte del mismo hijo, por el error cometido por una institución oficial, significa un atropello imperdonable que lesiona los más elementales derechos del ser humano.

Esta desagradable experiencia fue vivida por la señora Nancy Mavares, madre de Eleazar Ramón, un joven deportista que fue muerto por 24 disparos el día 3 de marzo de 1989, durante los trágicos sucesos que estallaron el 27 de febrero de ese año. El 4 de marzo de 1989, el Instituto de Medicina Legal, entregó a sus familiares un cadáver identificado como el del joven Eleazar, quienes con gran sacrificio debido a las precarias condiciones económicas, procedieron a enterrarlo confiando plenamente en que se trataba de su hijo, pues esa fue la información suministrada por el IML, quienes en nuestro país son los que poseen los conocimientos técnicos y científicos para reconocer cadáveres.

El día 12 de julio de este año, es decir, dos años y cuatro meses después de la muerte de Eleazar Ramón Mavares, la señora Nancy Mavares recibió una información por parte de funcionarios adscritos a la Dirección de Antropología Forense del IML, quienes le informaron que había sido exhumado del sector La Peste del Cementerio General del Sur un individuo designado con el número 56, y que mediante la necrodactilia No 504 había sido identificado como Eleazar Ramón Mavares. Así consta en un acta emitida por la mencionada Institución, en la cual se refieren a Eleazar Ramón como el desaparecido.

Esta información creó un gran desconcierto y un absoluto estado de confusión y desconfianza, la institución especializada se había equivocado, los diferentes documentos y elementos probatorios que recabamos y que presentamos ante el tribunal, evidenciaban sin lugar a dudas la actitud negligente e irresponsable del Instituto de Medicina Legal.

El Tribunal Décimo Penal de esta Circunscripción Judicial ordenó la exhumación de los cadáveres a fin de determinar cual de ellos es Eleazar Mavares, pero nuevamente y a pesar de nuestra advertencia se cometió un error, en el proceso de exhumación participaron expertos adscritos al IML, lo cual los convierte en juez y parte, viciando desde todo punto de vista los resultados de los exámenes.

Somos de la firme convicción de que el Instituto de Medicina Legal debe dejar de pertenecer al Poder Ejecutivo, es por ello que hemos presentado un escrito ante la Fiscalía General de la República solicitando la intervención de esa institución y un estudio profundo para lograr tales fines.

Errores como los cometidos por el IML, los cuales, además, no han sido los primeros (recordemos el caso de Raiza Ruiz y de Francia Gamboa entre otros) lesionan gravemente la credibilidad de los ciudadanos en sus instituciones. Pero lo que nos causa mayor preocupación, es el hecho de que corresponde a Medicatura Forense la responsabilidad de pruebas fundamentales para el esclarecimiento de causas criminales. Las pruebas constituyen la columna vertebral de los procesos judiciales, la transparencia en la obtención de las mismas es vital para el esclarecimiento del verdadero concepto de Justicia, admitir errores en esta materia es simplemente propiciar la institucionalización de la impunidad.

Testimonio de la Madre de un desaparecido Colombiano

En 1984, durante un proceso de pacificación en Colombia, similar al que estuvo realizándose en Caracas hace poco, Luis Fernando Lalinde, un joven miembro del Partido Comunista (Marxista-Leninista) colombiano fue encargado de hacer contacto con varios miembros del EPL (Ejército Popular de Liberación) que habían sido emboscados y heridos por las Fuerzas Armadas Colombianas, a pesar de que el EPL había firmado 15 días antes un acuerdo de cese al fuego con el Gobierno. Para hacer el contacto se dirigió de Medellín a una zona rural del municipio de Jardín en Antioquia. Salíó de su casa el 2 de octubre. Dijo que volvería a más tardar al día siguiente, sin embargo, su familia ya nunca más lo volvió a ver.

Así se inicia la historia del peregrinar de Fabiola Lalinde, madre de Luis Fernando, en la búsqueda de su hijo y de la verdad de lo ocurrido en el caso de su desaparición.

Fabiola estuvo en Venezuela tres meses (de julio a Septiembre) colaborando con Cofavic, y ofreciendo charlas y talleres sobre su experiencia en los siete años que lleva trabajando por el esclarecimiento del caso de su hijo y por los DDHH en general. Es miembro en Colombia de ASFADDES (Asociación de Familiares de Desaparecidos) y del Comité Permanente "Héctor Avad Gómez" de DDHH con sede en Medellín.

- Fabiola, cómo fue ese proceso que la llevó, después de la desaparición de Luis Fernando, a transformarse de madre trabajadora en defensora de los derechos humanos y en férrea acusadora de los abusos cometidos por el gobierno y el ejército colombiano? Tomando en cuenta, además, que usted nos ha dicho antes que nunca pensó que en Colombia hubiese desaparecidos ni que se violasen sistemáticamente los DDHH.

FL: Bueno, como tú dices, uno no cree que en una democracia se violen los derechos humanos, aunque Luis Fernando sí me lo había hecho notar cuando veíamos noticieros de televisión que reseñaban lo que estaba pasando en Argentina, entre otras cosas a mí me sobrecogía esa experiencia de las madres de mayo, ver ese encuentro que ellas tenían un día a la semana, que salían con pancartas, con las fotos, que reclamaban sus hijos desaparecidos, pues a mí me parecía que eso era lo peor que le podía pasar a uno en la vida. Yo se lo comentaba a Luis Fernando, pues que horrible era una dictadura militar, que pasaban esas cosas, qué sentiría uno como madre si le desaparecieran un hijo y nadie le diera razón de él, y él me decía que en Colombia también había desaparición forzada de personas, que él tenía compañeros y amigos que estaban desaparecidos, que los habían subido, por ejemplo, a un carro sin placas y no habían vuelto a aparecer. Él decía que eso lo hacían organismos de seguridad del estado, el ejército y la policía, pero a mí me parecía eso como insólito, yo me resistía a creer que eso fuera real. Y bueno, después me tocó vivirlo.

Lo que ocurrió

FL: Primero que todo yo necesitaba saber que había pasado con Luis Fernando, dónde estaba, yo necesitaba encontrarlo, y por ahí derecho empecé como una búsqueda de la verdad. Porque inicialmente yo no pensaba que Luis Fernando estuviera desaparecido, sino que podía estar detenido en algún batallón, en alguna entidad militar o carcelaria. La razón por la que yo lo creía detenido es muy

sencilla, Luis Fernando militaba en una organización de izquierda que era el PCC-ML, había participado del primero al quince de julio en un campamento internacional de la Juventud Revolucionaria de Colombia en el que además había tenido participación como organizador. Entonces, cuando él, al día siguiente, no apareció, yo empecé a ponerme nerviosa pues Luis ya me había advertido de lo que estaba ocurriendo con la izquierda (desapariciones, torturas, detenciones). Ya al día siguiente comenzamos a buscarlo.

Al mes exacto de una búsqueda diaria, después de haber acudido al Comité Permanente de los Derechos Humanos en Medellín, cuyo presidente era el Dr Héctor Avad Gómez quien había empezado a orientarme sobre qué contactos tenía que hacer, como comenzar a buscar por la Procuraduría General y hacer ciertas denuncias a nivel de derechos humanos, entonces, es al mes exacto que se escuchan rumores de que posiblemente había sido detenido en la vereda Verdum del Municipio Jardín en Antioquia. Al hacer el contacto con la gente del Partido Comunista y con sus amigos, nos enteramos del desplazamiento de Luis Fernando para auxiliar a los heridos del EPL y de que la zona donde habían sido los enfrentamientos estaba tomada por unos dos mil soldados.

Toda esta información nos hizo sospechar que estaba detenido, por todas las cosas que he dicho, por ser un desconocido, por estar en una zona militarizada, por militar en una organización de izquierda, o por estar haciendo contacto con guerrilleros, pero jamás pensamos que estuviese desaparecido. Posteriormente nos enteramos que después de detenerlo lo habían torturado, y que al trasladarlo de la vereda en una patrulla militar había desaparecido. Yo nunca pensé que eso pudiera pasar en Colombia, pero ya que lo estaba viviendo en carne propia, con mayor razón me lancé a buscar a Luis Fernando y sobre todo, a saber la verdad de lo que había detrás de su desaparición.

La búsqueda de la verdad

FL: Así empieza esta búsqueda. Ya tengo una historia real. Empiezo a hacer denuncias, a hacer conexión con todos los organismos del estado, con la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares y con el partido en el que militaba Luis Fernando, para que me orientara con respecto a los acuerdos que habían firmado.

En ese momento se estaba adelantando lo que se llamó el Diálogo Nacional, había unas comisiones de verificación, y el partido, que estaba participando en estas reuniones, dejó de asistir hasta que el Gobierno diera razón de Luis Fernando. Ellos me hicieron los contactos con funcionarios del Gobierno, ya teniendo la certeza de que había sido detenido por una patrulla militar. Entonces comienzo a descubrir el drama que se estaba viviendo en Colombia y que yo desconocía. Me entero de que ya existe una Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, que, como las Madres de la Plaza de Mayo en Argentina, salían todos los jueves con fotos y pancartas hasta el Palacio de Gobierno reclamando la presencia de sus hijos.

Cuando me entrevisté con estas familias encontré que todas habían pasado por lo mismo que estaba pasando yo, es decir, que nadie daba respuestas sobre el paradero de sus familiares, y también ocurría que sus hijos tenían militancia con la izquierda o eran líderes de oposición al Gobierno.

Para que te hagas una idea, en este momento la cifra que se maneja de desapariciones conocidas y denunciadas es de dos mil, desde el Gobierno de Turbay Ayala (1978-1982) que es cuando se produjo el primer caso. Sin embargo, el Gobierno de Turbay se caracterizó sobre todo por los presos políticos y las torturas. En el Gobierno de Belisario Betancourt es cuando se desata la desaparición forzada de personas como práctica masiva, es en este periodo que se forma ASFADDES. En el Gobierno de Virgilio Barco en cambio, ya se comienzan a practicar los asesinatos en la vía pública y las matanzas. Como ves, este proceso de

impunidad y violencia ha sido creciente, al terminar el periodo de Barco, en Colombia existían ya 143 grupos paramilitares y se conocía de más de 30 mil muertos sin identificación según las cifras oficiales.

La desaparición: una política

En el caso de Luis Fernando, los mecanismos de impunidad no sólo se remiten a la aparente ceguera Oficial. Mientras Fabiola va paseando de organismo en organismo sin obtener información, se da a conocer el hallazgo de un cadáver en las montañas cercanas a la vereda Verdum, los militares que lo encuentran dicen que se trata de un guerrillero de alias "Jacinto" que había muerto en un enfrentamiento. El cadáver es empujado en el sitio debido a que no tenía los pulpejos de los dedos, por lo cual, supuestamente, no podía ser identificado. Más tarde se da a entender que "Jacinto" es el mismo Luis Fernando Lalinde, se dice entonces que Luis Fernando era un guerrillero y que había muerto combatiendo y no como se ha dicho hasta ese momento. Sin embargo, al pedir Fabiola que se desentierre el cadáver para comprobar que se trata de su hijo, quienes lo habían encontrado dicen no recordar el sitio. El cadáver nunca aparece.

FL: La búsqueda de Luis Fernando me llevó a leer mucho, a asistir a foros y talleres, a informarme de que era lo que ocurría con las desapariciones. Pude comprobar que en la dictadura Argentina las desapariciones ocurrían de la misma manera en que ocurrían en Colombia. Descubrí además que estas prácticas obedecían a la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que trataba de evitar el avance del comunismo en el continente. Entendí que lo que estaba ocurriendo en Colombia, de una u otra forma había ocurrido o estaba ocurriendo en todo el continente.

En un principio la vida de uno era llorar y rezar prácticamente. Luego entendí que mi hijo era un detenido desaparecido por razones políticas, entonces ya tengo que elegir entre llorar y leer, y tengo que asumir pues, lo que ocurre y empezar a denunciar y desmentar lo que está pasando, a compartir lo que he aprendido con otras personas para que la gente entienda que lo que les ha pasado no es gratuito. Es decir, que empiezo a trascender mi caso individual.

Logros y represalias

Los años de trabajo de Fabiola han dado sus frutos en cuanto al caso de su hijo, el 17 de septiembre de 1989 se logró una resolución de la OEA en la cual se condena al gobierno colombiano por la desaparición y presunto asesinato de Luis Fernando Lalinde.

¿Cómo reaccionó al gobierno colombiano ante este fallo?

FL: Bueno, a los quince días me allanaron la casa buscando armas y me acusaron de narco-guerrillero porque supuestamente habían encontrado drogas en el closet de Luis Fernando. Incluso los medios de comunicación llegaron a decir que en mi casa habían encontrado un laboratorio de coca. Cosas que en ese momento dan una rabia enorme pero que ahora me dan risa, pues como le decía yo al juez, cómo se explica que yo tenga un laboratorio de cocaína y no tenga plata. Por supuesto que la acusación tenía una explicación, pues al vincularnos con la droga, le quitaban piso a la sanción de la OEA. Pero esto tampoco lo pudieron lograr, pues como yo venía de cinco años de una denuncia permanente, ya era conocida por los organismos nacionales e inter-

nacionales de Derechos Humanos, entonces yo pedí que me investigaran si yo tenía fortuna, que investigaran cómo era eso de que yo era narco-trafficante y no tenía dinero, y entonces acusé directamente al gobierno y al ejército por la desaparición de mi hijo y por la acusación que se me acababa de hacer.

Estuve detenida, pero por supuesto no me pudieron probar nada, así es que salí en libertad incondicional. El juez, por su parte, para quedar como Pilatos, dijo en el fallo que la droga había sido puesta en el closet por fuerzas oscuras que estaban interesadas en perjudicarme.

Después de este incidente mi hijo menor, Eduardo, que también pertenece a ASFADDES, tuvo que salir del país.

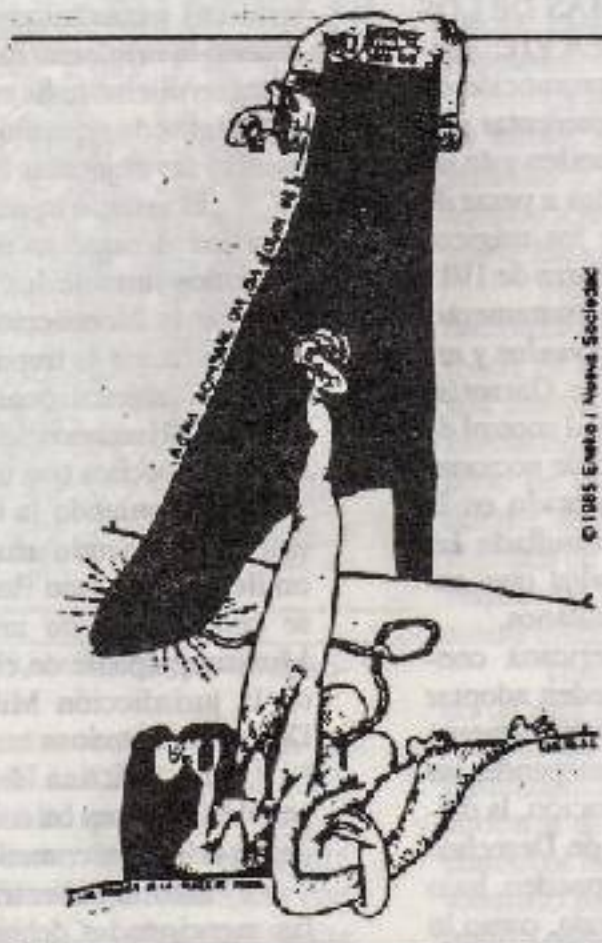
Una experiencia positiva

La visita a Venezuela de Fabiola Lalinde resultó una gran experiencia tanto para ella, como para las distintas organizaciones de Derechos Humanos venezolanas que tuvieron la oportunidad de compartir con ella. Su trabajo específico con Cofavic dio un gran incentivo a los familiares de las víctimas, que descubrieron nuevos horizontes en el trabajo que vienen realizando desde 1989.

FL: Yo tenía referencias de Cofavic, pero no conocía en toda su intensidad el drama de lo que había sido el 27 de febrero. Había visto por los medios de comunicación que había unos desordenes, que había unos saqueos, que había unos muertos, pero no conocía el drama de lo que es La Peste, de lo que es Cofavic. Cuando llegué aquí me encuentro con que la historia es muy semejante a lo que pasa en Colombia. Que hay una serie de personas que murieron en esos hechos de febrero que no necesariamente estaban saqueando porque, por lo que he leído y por lo que he conocido, el mayor número de muertos son a raíz del toque de queda y la mayoría están en sus casas. Y bueno, hay una serie de gente inocente que murió en los sucesos de febrero y que han quedado como saqueadores. Entonces, después que los asesinan, encima los desprestigian.

También me he encontrado con que gracias a la persistencia de los familiares, ya han encontrado una fosa común, ya hay en unos nichos más de sesenta cadáveres, y se ha logrado que se identifiquen tres que se sabe que no se suicidaron, ni se cortaron con las vidrietas, sino que son muertos de hala. Encuentro que estos familiares no han pasado por nada distinto a lo que yo he vivido, llevaban una vida igual a la que yo llevaba y se han visto obligados a hacer denuncias, seguir casos legales y han sido sometidos a la presión de no saber que pasó con sus familiares. También, como yo, han ido reseñando este proceso, han llevado un diario, y en fin, hay una serie de hechos comunes entre ellos y yo frente a lo que ha pasado con sus hijos y familiares, que no sólo han desaparecido sino que han sido desprestigiados, se los ha hecho pasar por "malandros", como dicen aquí, y en otros casos han tratado de hacerlos sentir que nunca existieron.

Y bueno, tú has visto que yo llegué aquí como transplantada, nunca me he sentido extraña, pues la situación de los familiares es la misma que allí en Colombia, es la misma historia, la misma tragedia, el nivel de formación es igual. Ellos han sido en este tiempo la memoria de esos acontecimientos, han aprendido a trascender el caso individual y quienes han encontrado a sus familiares y han podido enterrarlos, han seguido trabajando para que esos hechos no se repitan. Como dijo alguien por ahí: "Los pueblos que desconocen su historia están destinados a repetirla", y nosotros, los familiares de desaparecidos, nos hemos convertido en la memoria de lo que en nuestros respectivos países a ocurrido.



Carta Abierta al Presidente de la República

Caracas 22, de Octubre de 1991

Ciudadano
Carlos Andrés Pérez
Presidente de la República
Su Despacho

Nos dirigimos a Usted, respetuosamente, en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales, Funcionario de Justicia Militar y Presidente de la República, en nuestro carácter de representantes legales del COMITE DE FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE LOS SUCESOS DE FEBRERO-MARZO COFAVIC (organización no-gubernamental por la defensa y promoción de los Derechos Humanos), con el propósito de presentar una serie de exigencias que por derecho nos corresponden y de las cuales no hemos recibido respuestas satisfactorias a pesar de haber transcurrido dos años y siete meses de los trágicos sucesos acaecidos en nuestro país en Febrero y Marzo de 1989 y haber presentado las denuncias respectivas oportunamente.

Durante los acontecimientos antes mencionados y estando en vigencia el Decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, el Gobierno Nacional se abocó al control de la situación mediante el despliegue de una serie de acciones policiales y militares, que de haberse implementado en la forma adecuada, no hubiesen arrojado como resultado las numerosas víctimas por disparos indiscriminados que enlutaron a una enorme cantidad de hogares venezolanos.

El artículo 27 (2) de la Convención Americana contempla que aún cuando los Estados en parte pueden adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, pueden suspender las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, la disposición precedente no autoriza la suspensión de Derechos que conforman un núcleo intangible, y que no pueden, bajo ninguna circunstancia alegada dejarse en suspenso, como lo son el DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, así como las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La mayoría de las víctimas fallecieron en el interior de sus hogares, como lo demuestran las denuncias presentadas por los familiares miembros de COFAVIC ante los órganos jurisdiccionales y ante el Ministerio Público.

A raíz de los acontecimientos acaecidos en nuestro país en la fecha antes mencionada, la Policía Técnica Judicial remitió todos los expedientes que se estaban instruyendo en fase sumarial en esa Dependencia policial a Justicia Militar, asumiendo atribuciones que no eran de su competencia por no ser un órgano jurisdiccional sino meramente de instrucción (Art. 72, Código de Enjuiciamiento Criminal Venezolano) y limitando a la jurisdicción Penal Ordinaria a conocer de un reducido número de casos, como lo declaró el Fiscal General de la República en su informe anual de 1989.

El Ministerio de la Defensa ordenó la apertura de una investigación de los hechos denunciados en la Jurisdicción Militar, la cual reposa en el Juzgado Militar Segundo Permanente de Caracas. A pesar de la existencia de esta averiguación y de que se han aportado relevantes elementos

probatorios en los casos asumidos por COFAVIC, como lo son: pruebas testimoniales, retratos hablados y consignación de proyectiles, este Juzgado Militar no ha producido ninguna decisión sobre las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante Febrero y Marzo de 1989.

El fuero Militar no debe constituirse en un elemento consagrador de la impunidad, no puede conformar un refugio a las ilícitas y alevosas conductas en que incurra un miembro de las Fuerzas Militares. No se trata de responsabilizar al cuerpo castrense como un todo, sino de que el Fuero Militar no puede ser un instrumento de oposición al orden civil, (sea social o jurídico) garantizando desde su perspectiva la IMPUNIDAD cuando las violaciones a los Derechos Humanos en las cuales incurra un miembro de este cuerpo sean tomadas como parte de las estrategias de represión o prácticas toleradas, y que por ende no puedan ser objetadas ni sancionadas.

El retardo injustificado en la toma de decisiones en cuanto a las denuncias relativas a violaciones de los Derechos Humanos durante los sucesos de Febrero-Marzo de 1989 por parte de la Jurisdicción Militar ha hecho que el Fuero Militar sirva de factor de impunidad, sustraído a las obligaciones que el Derecho Internacional impone en materia de violaciones a los Derechos Humanos, lo cual se concreta en el castigo a los responsables de hechos que ofenden la conciencia de la humanidad.

Asumiendo la impunidad como la falta de castigo a los culpables y siendo una de las causas principales de la misma el no llevar a término final la investigación judicial, cuestión que se concreta en no investigar o investigar insuficientemente. Nuestra palpable de ello es la ausencia de decisiones por parte de la jurisdicción Militar en lo relativo a violaciones a los Derechos Humanos acaecidas durante la prenombrada fecha.

La práctica de dilatar indefinidamente los procesos penales militares ha contribuido a la legitimación y justificación de los crímenes cometidos.

Esto, al haber transcurrido más de dos años de formuladas las mencionadas denuncias denota la ausencia de la voluntad política de hacer justicia, institucionalizándose así la impunidad.

Esta institucionalización pone en peligro los espacios ganados por la sociedad civil, deteniendo el proceso democratizador y destruyendo la autoestima de los pueblos. Garantizar la impunidad constituye garantizar una democracia restringida, produciendo la destrucción del cuerpo social y estableciendo como modelo cultural la violencia.

Por lo antes expuesto solicitamos que en su carácter de Presidente de la República, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales y Funcionario de Justicia Militar, y haciendo uso de las atribuciones que la Constitución Nacional (Ord. 1.3, Art. 190), el Código de Justicia Militar (Art. 54) y demás leyes de la República le confieren, dé cumplimiento a las demandas que a continuación presentamos:

a) Que disponga una investigación exhaustiva e imparcial de carácter EFECTIVO para determinar la autoría de los hechos denunciados, la cual haga del aparato judicial militar una instancia operativa.

b) Que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente SE SANCIONE a los responsables de hechos violatorios a los Derechos Humanos cometidos durante los



sucesos de Febrero y Marzo de 1989, en los cuales estén involucrados agentes del Estado.

Las prenombradas exigencias corresponden al DERECHO QUE TIENEN LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE CONOCER LA VERDAD, que integra hoy el Derecho Internacional Consuetudinario, lo que representa además una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance, como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia condenatoria del 29 de Julio de 1988 en el caso de la desaparición del hondureño **Manfredo Velásquez Rodríguez**.

Estas solicitudes las hacemos fundamentándonos en lo contemplado en los Pactos y Convenciones Internacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 8, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 2 (3) y Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 25), suscritos y ratificados por Venezuela, en las cuales se establece que los Estados partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, recursos que deben ser sustanciados con el Debido Proceso legal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su mencionada sentencia contra Honduras sentó jurisprudencia internacional al instar al Estado para que extirpe todos los medios a su alcance para investigar esos repudiables crímenes, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones previstas en el Derecho interno.

La Convención Americana en su Artículo 1 contempla que los estados partes se comprometen a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación

implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del Poder Público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Como consecuencia de esta obligación, la Corte Interamericana, también afirmó que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los Derechos reconocidos por la Convención Americana y procurar además, el restablecimiento, si es posible del derecho conculcado y, en su caso la reparación de los daños producidos por la violación de los Derechos Humanos.

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, la realidad de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento, la cual debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio.

Nuestro país ha ratificado Convenios y Tratados internacionales que se han aprobado por medio de leyes que los transforman en Derecho Interno, sin embargo no existe en Venezuela una internalización de este proceso lo cual ha hecho que estos instrumentos que fueron creados con el deliberado propósito por parte de los Estados signatarios de "consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre", no sean realmente efectivos.

Tomando estos principios como nuestros y trascendiendo de esta manera de nuestros casos individuales, es que consideramos de suma importancia para la sustentación y permanencia real del Estado de Derecho, que Usted debe abocarse de inmediato a la tarea de hacer de los derechos esenciales del hombre en nuestro país un hecho efectivo y tangible, tomando para ello las medidas que fueren necesarias y con arreglo a nuestros procedimientos constitucionales.

Por todo lo antes expuesto y basándonos en el deseo expresado por Usted al propiciar la paz en otros países Latinoamericanos como lo son: Honduras, Colombia, Guatemala y el Salvador, aunado esto al trabajo que su gobierno viene desarrollando en este sentido a nivel internacional, creemos que debe ser Usted también el principal interesado en que las investigaciones sobre violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 se realicen efectivamente, ya que no se puede avanzar en un proceso democrático si no es ampliando el concepto de defensa de los Derechos Humanos.

En atención de nuestros requerimientos, hacemos formal solicitud de una audiencia para tratar los planteamientos antes expresados.

Esperamos su pronta respuesta, en ejercicio del derecho que nos consagra el artículo 67 de nuestra Constitución Nacional.

Nos suscribimos de Usted.

Atentamente,

Comité de Familiares de las Víctimas
de los Sucesos de Febrero-Marzo '89 (COFAVIC)

Cofavíc en breves

Corrigiendo y aclarando

En el Boletín No 1 (al cual designamos con ese número por tratarse de un nuevo proyecto de trabajo) omitimos mencionar que con anterioridad, Cofavíc ya había editado dos boletines, el primero en agosto de 1989 y el segundo en abril de 1990.

Por otro lado, dos trabajos que publicamos en el número anterior fueron realizados por familiares de Cofavíc. Tal es el caso del trabajo titulado "Qué es la impunidad?", el cual fue compilado de dos publicaciones del Tribunal Permanente de los Pueblos por Fabiola Lalinde (familiar invitado de Colombia). El otro trabajo se titulaba "Los Derechos de los Niños" y fue elaborado por Maritza Romero Castro. El resto de los materiales fue elaborado por las áreas Jurídica y de Comunicación del Comité.

Agosto y septiembre en La Peste

Como adelantamos en el número anterior, durante todo el mes de agosto y parte del mes de septiembre se realizaron talleres en La Peste, para corroborar la presencia de las comunidades en el proceso y aprovechar la oportunidad para compartir experiencias.

Los talleres que se realizaron con éxito fueron: "Derechos Humanos en Colombia", dictado por Fabiola Lalinde, "Acceso a los Medios de Comunicación" a cargo de la periodista Aliana González, "Cristianismo y Derechos Humanos" del cual se encargó la Parroquia de la UCV y "Juicio a la apatía" del que se encargó la gente de Petare. Vaya un agradecimiento a todas las personas que colaboraron con esta iniciativa, a quienes dictaron los talleres y a quienes asistieron.

Una guardia especial

El viernes 16 de agosto asistieron a la guardia en La Peste cincuenta personas pertenecientes a distintos grupos cristianos y zonas de Petare. Estuvieron presentes el Movimiento Eje (Energía Juvenil Encaminada), la Renovación Carismática, Cristianos del Cuatricentenario de Petare, grupos musicales, amigos de Maca Petare y miembros de Cofavíc. Al grupo formado en su mayoría por jóvenes, lo acompañaban el padre Moisés Pérez Lugo de La Urbina y el padre Didiex de Cuatricentenario de Petare.

Los visitantes hicieron un recorrido por toda la zona, incluyendo las fosas. A las 4:30 de la mañana se realizó una misa con todos los presentes, en la que se llegó al compromiso de dar a conocer lo que en La Peste ocurrió y ocurre.

Curso del IIDH para Venezuela

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos dictó un curso para las ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) de DDHH de Venezuela entre los días 1 y 3 de noviembre.

Este curso fue de suma importancia para el movimiento en defensa de los DDHH en el país, puesto que el IIDH es un organismo fundamental para la formación académica en el tema.

La organización de este evento estuvo a cargo de Provea, Cofavíc, Vicaría de DDHH y Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Cofavíc en Petare

El día 22 de agosto varios miembros del Comité se reunieron en el sector La Parrilla de Petare con el padre Matías Camuñas de Justicia y Paz, Ligia Bolívar de Provea y miembros de la comunidad, para tratar los temas de la violencia en el barrio, la impunidad, las violaciones a los derechos humanos en Venezuela, el caso de La Peste y el caso Mavares.

En la reunión se compartió la experiencia de trabajo de los familiares dentro de Cofavíc en el seguimiento de los casos y se adelantaron las invitaciones para el ciclo de talleres sobre promotores jurídicos y el uso del derecho alternativo que organizaron conjuntamente Provea y Cofavíc y que se inició allí mismo en Petare el sábado 21 de septiembre.

Derechos Humanos en el Congreso

La comisión de Política Interior y la subcomisión de Derechos Humanos del Congreso, convocaron a una reunión a todas las organizaciones de DDHH del país en la que se trataron varios puntos de interés mutuo.

Entre los acuerdos, se destacan la realización de reuniones bimestrales con las ONGs de DDHH, la utilización por parte de las ONGs, de la subcomisión de DDHH como un canal de comunicación alternativo que permita optimizar resultados en lo que a denuncias se refiere, para lo cual se buscar establecer mecanismos operativos para la utilización de la subcomisión.

Las organizaciones no gubernamentales propusieron a su vez, asesorar (si es necesario) sobre los mecanismos internacionales de protección y otros temas que sean de interés mutuo.

Propusieron también que el seguimiento de los casos asumidos por la comisión se a más efectivo para lo cual las ONGs aportarían su experiencia de trabajo.

Por último se propuso el establecimiento de relaciones institucionales y se solicitó la interpelación del Ministro de Relaciones Exteriores por el caso del juez nicaragüense.

Participaron en la reunión, además de Cofavíc, Provea, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Fedefam, la Vicaría de DDHH de Cumaná, Justicia y Paz de Petare y la Vicaría de DDHH de Caracas. Por el Congreso estuvieron los diputados Rafael Guerra Ramos, Paulina Gamus, Aristíbulo Iztúriz, Emilio López y Lelis Páez.

Visita de la Comisión de Derechos humanos de El Salvador (CODHES)

En el mes de enero de año en curso tuvimos un intercambio de dos miembros de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Este encuentro nos permitió conocer un poco más de cerca el proceso de pacificación de El Salvador.

Cofavíc y la Sub-Comisión de Derechos Humanos del Congreso

Continuamos asistiendo junto a otras organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, a las reuniones bimestrales con la sub-comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Nos parece importante que esta sub-comisión funcione como un canal de denuncia e investigación alternativa que por lo menos contemple una sanción moral.

Cofavíc y la Fiscalía General de la República

En Febrero nos reunimos junto a otras organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos y el Fiscal General de la República, a fin de solicitarle un pronunciamiento público con respecto al verdadero alcance de Derecho de Suspensión de Garantías Constitucionales y se tomen las medidas necesarias relativas a las posibles inhumaciones de cadáveres en fosas comunes.

Reunión con los miembros de la Conferencia Episcopal de Venezuela

En el mes de marzo sostuvimos un encuentro con los representantes de la conferencia episcopal de Venezuela. En dicho encuentro contamos con la presencia de su eminencia el Cardenal José Alf Lebrún.

En esta oportunidad el intercambio se centró en el tema relativo a la situación política y social de Venezuela y el papel que juega la Iglesia ante la misma.

Formación Integral, objetivo primordial de Cofavíc

Continuamos con nuestro programa de Educación Alternativa en Derechos Humanos, dirigido principalmente a los familiares de las víctimas y destinado a eliminar la abogado-dependencia que durante mucho tiempo ha existido.

A esta iniciativa le hemos incorporado los encuentros semanales sobre la actividad política-social de nuestro país y las que hemos denominado "tardes de tertulia", hemos contado con la participación de otras ONGS entre ellas Provea.

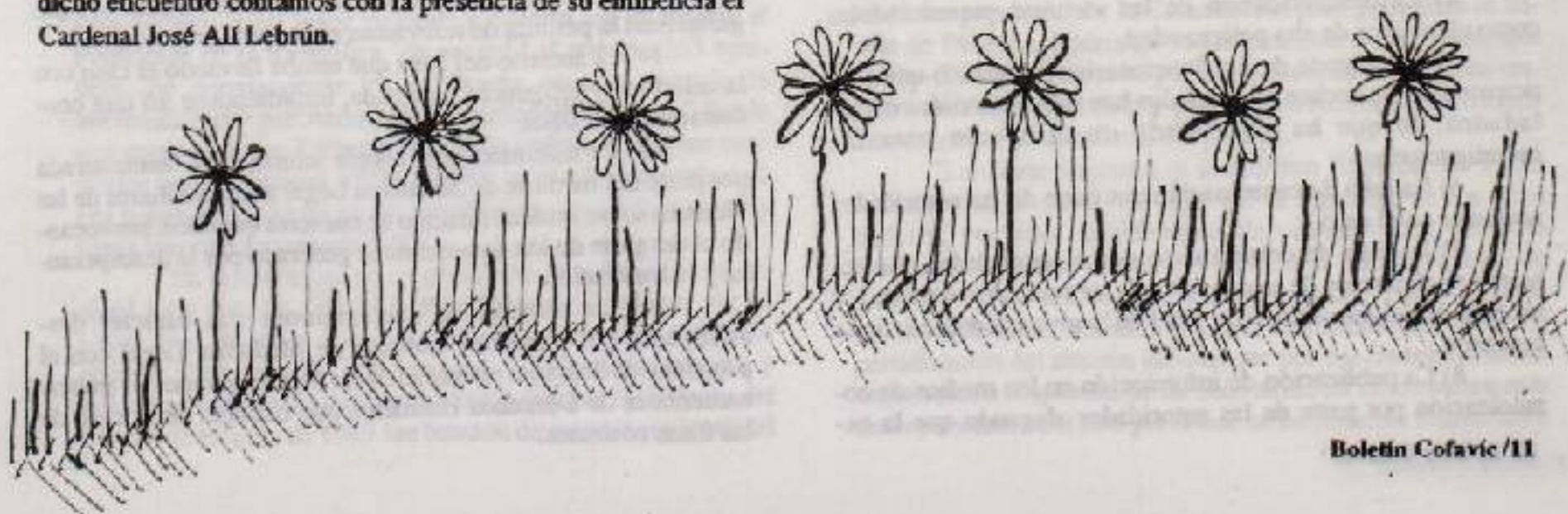
Talleres Procuradores Jurídicos

El 21 de Marzo del presente año tuvo lugar la culminación del Ciclo de Talleres para Monitores en Derechos Humanos dictados por el Programa de Educación, Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y la participación de Cofavíc como invitada, para un grupo de personas de popular sector de Petare.

Así se convierte en el proyecto piloto para poder hacer llegar a otros sectores de Caracas este espacio de formación en Derechos Humanos.

Hoy se ven los frutos de siete meses continuos de formación y constancia, en el equipo que estos nuevos monitores populares han ido organizando, el cual lleva el nombre de Equipo de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Petare (EPRODDEH).

Surge de la necesidad y el compromiso que como miembros del proceso de formación como monitores populares en Derechos Humanos asumimos frente a nuestra comunidad de Petare.



Impunidad en el caso de "La Peste"

"La tierra tibia aún guarda
los últimos secretos"

Vicente Huidobro

La impunidad es la expresión de una voluntad política que pone en peligro los espacios ganados por la sociedad civil, contribuyendo en forma definitiva y efectiva a paralizar el proceso democratizador de los pueblos, según fue expresado en la sentencia emitida por el Tribunal Permanente de los Pueblos sobre la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina, evento realizado en Bogotá en Abril de este año. Esta voluntad política se pone de manifiesto al renunciar a investigar a fondo o legitimar hechos violatorios a los Derechos Humanos en los cuales están involucrados agentes del Estado.

Quizás uno de los efectos más graves que produce la impunidad es la destrucción de la autoestima de la propia sociedad civil, ya que afecta a sus actores directamente al causarles dolor, frustración e incapacidad para lograr la justicia, imponiendo una cultura de violencia que tiene sus efectos más severos en la descomposición del tejido social.

El caso de las fosas comunes de la Peste nos resulta ilustrativo para evidenciar este fenómeno así como los mecanismos utilizados por el Estado a través de la combinación de acciones u omisiones que producen la institucionalización de la impunidad.

Estos mecanismos tanto de hecho como de Derecho se detectan desde que se cometen las acciones y persisten durante los procesos judiciales evitando que se establezca la verdad y se determinen las responsabilidades que en un caso como este se derivan.

Entre los Mecanismos de Impunidad en la administración de Justicia que han permitido que ésta y la verdad no sean los valores dominantes en el caso de la Peste, encontramos:

1) La voluntad de ocultar las evidencias por parte de los organismos de seguridad del Estado expresada en la construcción de la Fosa Común.

2) El silencio por parte del Ejecutivo, convalidando de esta manera los hechos cometidos.

3) La Justificación de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por los organismos de seguridad del Estado durante los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989, utilizando el argumento de los disturbios producidos simulando así enfrentamientos que legitimen las acciones.

4) La descalificación de las víctimas presentándolas como elementos de alta peligrosidad.

5) La mayoría de los Funcionarios del Estado que participaron en los hechos denunciados han sido ascendidos o trasladados, lo que ha significado un obstáculo para las investigaciones.

6) La falta de coordinación por parte de las autoridades actuantes en el caso.

7) La falta de colaboración de las autoridades que actuaron en el proceso de inhumación de los cadáveres durante los sucesos de Febrero-Marzo de 1989 en la ubicación de las fosas comunes.

8) La publicación de información en los medios de comunicación por parte de las autoridades alegando que la ex-



humación de los cadáveres produciría severos problemas de salud general, con el propósito de producir un rechazo en la opinión pública al caso de las fosas comunes.

9) El hostigamiento y amedrentamiento a algunos de los familiares de las víctimas por parte de organismos de seguridad del Estado, con el objeto de que desistan de sus propósitos de establecer la verdad y la búsqueda de la justicia.

10) La falta de celeridad en la entrega de los resultados de los exámenes y experticias practicadas durante el proceso judicial por parte del Instituto de Medicina Legal y de la Policía Técnica Judicial.

11) La negligencia por parte del Instituto de Medicina Legal en la identificación de los restos exhumados de las fosas comunes del sector la Peste: se han exhumado 68 cadáveres y solamente se han identificado 3 en un período de once meses.

12) El no proveer del equipo adecuado al personal tanto del Cementerio General del Sur como del Instituto de Medicina Legal en el proceso de excavación y exhumación de las fosas comunes, como obstáculo diario que resta celeridad a la causa.

13) El manejo de la evidencia en el caso, a través de la decisión de reinarhumar los restos exhumados en condiciones que garantizan la pérdida de relevantes elementos probatorios.

14) El ascenso del Juez que estaba llevando el caso con la celeridad y diligencia requerida, impidiéndose así que continuara con su labor.

15) La información y contra información suministrada por parte del Instituto de Medicina Legal a los familiares de las víctimas sobre la identificación de sus seres queridos, provocando el desgaste de los denunciantes generado por la desesperanza y la frustración.

16) La emisión de declaraciones con carácter descalificador por parte del Instituto de Medicina Legal con el propósito de degradar el trabajo de las organizaciones no-gubernamentales de Derechos Humanos que trabajan en el caso de las fosas comunes.

A propósito de la Corte

El 08 de Marzo de 1990 el Juzgado Militar Segundo Permanente de Caracas se declaró incompetente para seguir conociendo la averiguación sumarial de los asesinatos de Julio Cesar Freitas, Juan José Blanco Garrido, Williams Freitas, Tirso Cruz Tesara, acaecidos durante los sucesos de Febrero-Marzo de 1989, en virtud de que quedó evidenciado que en los mismos no estuvo involucrado personal activo de las Fuerzas Armadas por lo tanto el Juez natural para conocer y decidir estos casos, es el respectivo Juez de la jurisdicción penal ordinaria.

Los casos fueron distribuidos al Juzgado Vigésimo Quinto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, éste a su vez el 06 de Abril de 1990 se consideró incompetente, por estimar que la jurisdicción que debió conocer era la castrense. El fundamento principal que tomó en consideración el Juzgado Penal Ordinario fue que "para la fecha de los hechos ventilados en el expediente, se encontraban suspendidas las garantías constitucionales, por lo cual regía un Estado de Emergencia en todo el territorio nacional".

Al plantearse el conflicto de competencia por ambos órganos jurisdiccionales la Corte Suprema de Justicia dirimió éste.

Para ello la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal solicitó al Consejo de Guerra Permanente de Caracas su opinión sobre el caso, el 11 de Mayo de 1990 este Tribunal emitió lo siguiente:

Revisadas detenidamente las siguientes actuaciones: actas policiales, declaraciones de testigos, inspecciones oculares, "y en virtud de que en ninguna de estas actuaciones se desprende el más mínimo elemento de prueba que permita ni siquiera conjeturar que en las muertes de los ciudadanos antes mencionados está involucrado personal militar.

Tomando en consideración que en innumerables fallos sobre cuestiones relativas a la determinación de la competencia, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la jurisdicción Militar, para actuar y conocer debe estar asistida de motivos reales que justifiquen su competencia, ya por el territorio, ya por la materia (delito militar) o por razón de las personas señaladas como agentes del hecho punible.

El Consejo de Guerra Permanente manifestó su desacuerdo absoluto con las razones utilizadas por el Juzgado Vigésimo Quinto de Primera Instancia en lo Penal al declarar su incompetencia por los siguientes motivos:

"En primer lugar la implementación de los procedimientos extraordinarios previstos en el Código de Justicia Militar, tiene lugar siempre y cuando así lo decreta el Presidente de la República de acuerdo al artículo 353 ejusdem, de consiguiente no es exacta en este sentido la aseveración del precitado juzgado ordinario al decir: "Por lo que considera este Tribunal que estos delitos deben ser conocidos por el Tribunal Militar, como un juicio extraordinario por haber tenido lugar en las condiciones de modo, tiempo y lugar que regían para esa fecha".

"En tercer lugar no es pertinente la referencia del ordinal 3 del artículo 125 del Código de Justicia Militar, por no haber sido dictados los procedimientos extraordinarios de acuerdo al artículo 353 ejusdem, como ya quedó establecido y las actuaciones de las Fuerzas Armadas durante los sucesos del 27 y 28 de febrero de 1989 fue función de restablecimiento del

orden público, conjuntamente con otros cuerpos de seguridad policiales, y por ende es imposible suponer que los mismos hayan actuado en una zona de operaciones de tiempo de guerra, como es el sentido del precitado ordinal 3 del artículo 125 del Código de Justicia Militar".

Por lo antes expuesto el Consejo de Guerra Permanente de Caracas consideró que era incompetente la jurisdicción penal militar para continuar conociendo de la averiguación sumarial de los asesinatos ocurridos durante los sucesos de Febrero-Marzo de 1989 en perjuicio de los mencionados ciudadanos.

Sin embargo planteado el conflicto de no conocer entre la jurisdicción militar y la ordinaria, lo que tenía paralizado el proceso penal militar hasta tanto no se produjera una decisión en la Corte Suprema de Justicia, este máximo Tribunal de la República siete meses después, el 27 de Noviembre de 1990 decidió que declaraba extemporáneo este conflicto de competencia, promovido por el Juzgado Militar Segundo y ordena devolver el expediente a la Jurisdicción Militar.

El 12 de Julio de 1990 COPAVIC dirigió una comunicación, de la cual estamos esperando respuesta, al Fiscal General de la República en la que solicitamos que se estableciera claramente la situación jurídica que vivió durante el período de vigencia del decreto de suspensión de garantías constitucionales de 1989, toda vez que consideramos que aunque el Ejecutivo Nacional tiene la facultad de suspender bajo ciertas condiciones algunos derechos y libertades, la misma no es absoluta. En primer lugar porque no puede dejar en suspenso los mecanismos de control de legalidad que deben funcionar dentro de un Estado Constitucional de Derecho y, menos aún las acciones de garantía.

Por lo tanto un decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, cuya utilización es excepcionalísima en un Estado de Derecho, debe hacerse siempre dentro del contexto del orden jurídico, regulado y sometido a límites y controles. No se trata de la "suspensión del Estado de Derecho", ya que supone estrictas y evidentes limitaciones y la permanencia de un conjunto sólido de derechos y garantías ciudadanas. Por lo tanto el decreto presidencial de suspensión de garantías no facultó a las Fuerzas Armadas a suplir o dejar sin efecto las atribuciones de las autoridades judiciales comunes.

Según declaraciones del Fiscal General de la República ante los medios de comunicación "no cabe duda que en Venezuela cada vez nos envolvemos más en una crisis institucional de fondo... Se han subutilizado los mecanismos y controles previstos por la Constitución para garantizar el Estado de Derecho. Podría tal vez decirse, sin exageración, que mucho de lo que ocurre es por la ausencia de una cultura verdaderamente democrática y por la pervivencia de los hábitos autoritarios y personalistas del pasado.

"La Corte Suprema es el máximo Tribunal del Poder Judicial y es la que debe velar por la legalidad de los otros poderes, por ello consideramos de primer orden que sólo haciendo realmente efectivo el aparato de administración de justicia en cada una de sus instancias renacer la esperanza de los ciudadanos en sus instituciones, acabándose así con la partidización del sistema judicial que por sus contradicciones, omisiones, o respuestas se ha convertido en un elemento más de impunidad, en el cual prevalece un sentimiento minoritario.

LA DENUNCIA ALTERNATIVA COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Siendo coherentes con nuestra firme convicción de socializar el conocimiento jurídico, de no monopolizar el Derecho y de involucrar a los afectados en sus propios procesos defensivos y resolutivos en cuanto a violaciones de Derechos Humanos se refiere, hemos considerado conveniente, tomando como base las necesidades concretas de los familiares que integran nuestra organización, llevar a cabo una serie de talleres destinados a proporcionar los conocimientos básicos, a fin de optimizar la defensa alternativa en materia de Derechos Humanos.

El objetivo a alcanzar consiste en capacitar a los familiares en la recepción y seguimiento de denuncias para que por sí mismos puedan atender y procesar con mayor celeridad, las violaciones de Derechos Humanos que ocurran en las diferentes comunidades a las cuales ellos pertenecen, constituyéndose de esta manera en agentes multiplicadores e iniciadores del proceso de erradicación de la abogado-dependencia, en la realización de actividades de defensa de los derechos humanos, para las cuales no es indispensable la intervención de un profesional del Derecho.

Esta experiencia ha sido sistematizada y constituye nuestro mayor interés que pueda beneficiar al mayor número de personas, es por ello que hemos considerado oportuno publicar en esta sección los puntos relevantes para la realización de la denuncia alternativa.

La metodología utilizada para el desarrollo de este taller fue a través del planteamiento de casos concretos y del procesamiento de sus respectivas denuncias, atendiendo tres aspectos fundamentales para la realización de la misma:

- Elaboración
- Presentación
- Seguimiento.

I. ELABORACION. QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA?

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre, edad, cédula de identidad, oficio, domicilio (utilizar lugares de referencia).

Relación con la(s) víctima(s): madre, padre, hermano.

2. DATOS DE LA(S) VICTIMA(S):

Nombre, cédula de identidad, nacionalidad, edad, oficio, domicilio.

Otros datos relevantes: vínculo con la comunidad (actividades que realiza), amenazas o agresiones anteriores sufridas.

Datos socio-económicos de la víctima:

Lugar de trabajo, número de hijos (edades, nombres completos, grado de instrucción)

Tipo de agresión:

Desaparecido, asesinado por abuso de autoridad, disparos indiscriminados, tortura, detención arbitraria.

3. DETALLES DE LA DENUNCIA

Lugar y fecha donde ocurrieron los hechos.

Narración de los hechos denunciados: Breve reseña de lo ocurrido: Cómo, Cuándo, dónde, y por qué ocurrieron los hechos.

4. RECURSOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA A LAS AUTORIDADES

Tribunal en que cursa el caso, Fiscal asignado, expediente N (en el caso de que se haya formulado la denuncia ante las autoridades competentes)

Pruebas que se pueden aportar: Declaraciones de testigos
Testigos: nombre, cédula de identidad, edad, domicilio (dirección exacta), oficio.

Descripción de los agresores: Cuerpo policial al que pertenecen. Número matrícula (placa de unidades que han actuado en el hecho) Número de placa personal de los funcionarios implicados.

5. OTRAS ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES QUE APOYEN EL CASO.

6. CONTACTO FUTURO:

Número telefónico, vías de contacto seguro con el denunciante.

II. DONDE Y COMO PRESENTAR LA DENUNCIA?

Una vez elaborada la denuncia debe ser presentada ante el Departamento de Correspondencia de la Fiscalía General de la República.

Es necesario que se lleve el original y una copia.

Se entrega el original y se hace sellar la copia, que es el documento con el cual nos vamos a quedar y con el que vamos a demostrar los trámites que estamos realizando.

Generalmente la correspondencia tarda mucho en llegar a la Dirección de Derechos Humanos, es por ello que hemos adoptado como práctica llevar una segunda copia directa-

mente a la Dirección, a fin de que se adelanten las diligencias necesarias.

III. EL SEGUIMIENTO DEL CASO.

La experiencia nos ha enseñado que sólo la constancia y el seguimiento sistemático de los casos es lo que nos va a permitir obtener logros sólidos.

Una vez que se ha tramitado la denuncia en Fiscalía, y que ha llegado la misma a la Dirección de Derechos Humanos, le asignan un abogado adjunto y un Fiscal que se constituirá en parte de buena fe en el proceso.

Un seguimiento sistemático serio implica varias acciones:

-Ir semanalmente a los diferentes organismos (Fiscalía, Tribunales y P.T.J.) encargados de la resolución del caso, con el objeto de obtener información y de registrarla.

-Abrir nuestro propio archivo a través de una carpeta de denuncia en la cual vamos a ir registrando toda la información que se obtenga y copia de las diligencias que se vayan realizando. Desde nuestra experiencia hemos ideado una forma para llevar esta carpeta de denuncias:

1. Formulario de la denuncia.
2. Datos del denunciante: número de la cédula de identidad, nombre completo, relación con la víctima, número de Cédula de Identidad, domicilio (utilizar referencias del lugar para una mejor ubicación).
3. Datos de la víctima: nombre, Cédula de Identidad, domicilio.
4. Datos del caso a nivel judicial: Si el caso número de expediente, Tribunal en que cursa el caso, Fiscal asignado. Datos de los testigos: nombres, número de Cédula de Identidad, dirección, testimonio completo.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad, certificado de defunción, acta de defunción (en caso de fallecimiento), partida de nacimiento.
6. Fotografías de la víctima.
7. Fotocopias selladas de la correspondencia enviada (nacional e internacional).
8. Correspondencia recibida relativa al caso (nacional e internacional).
9. En caso de desaparición: elaborar ficha antropométrica (contenitiva de los datos pre-mortem de la víctima).
10. En caso de heridos: certificados médicos y constancias de haberse practicado los exámenes forenses en el Instituto de Medicina Legal.
11. Artículos de Prensa alusivos al caso: con su fecha de publicación, nombre del medio impreso y página en que aparece la información.

EL TESTIMONIO

El testimonio es la base para la formulación efectiva de la denuncia ante las instancias competentes (tribunales or-

dinarios o militares, Fiscalía General de la República dependencias policiales), además contribuye por ser la memoria de lo ocurrido a la lucha contra el olvido y la impunidad.

Datos relevantes para levantar un testimonio:

1.- DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre, edad, cédula de identidad, oficio, domicilio (utilizar lugares de referencia). Relación con la(s) víctima(s): madre, padre, hermano.

2.- DATOS DE LA(S) VÍCTIMA(S):

Nombre, Cédula de Identidad, nacionalidad, edad, oficio, domicilio. Otros datos relevantes: vínculo con la comunidad, amenazas, agresiones anteriores sufridas.

Datos socio-económicos de la víctima:

Lugar de trabajo, número de hijos (edades, nombres completos, grado de instrucción) Tipo de agresión: desaparecido, asesinado por abuso de autoridad, disparos indiscriminados, tortura, detención arbitraria.

3. DETALLES DE LA DENUNCIA:

Lugar y fecha donde ocurrieron los hechos. Narración de los hechos denunciados: Breve reseña de lo ocurrido: Cómo, Cuándo, dónde, y por qué ocurrieron los hechos.

4.- RECURSOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA A LAS AUTORIDADES

Tribunal en que cursa el caso, Fiscal asignado, expediente No. (en el caso de que se haya formulado la denuncia ante las autoridades competentes) Pruebas que se pueden aportar: Declaraciones de testigos Testigos: nombre, Cédula de Identidad, edad, domicilio, oficio. Descripción de los agresores Cuerpo policial al que pertenecen. Número matrícula (placa de unidades que han actuado en el hecho) Número de placa personal de los funcionarios implicados.

5.- OTRAS ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES QUE APOYEN EL CASO.

6.- CONTACTO FUTURO:

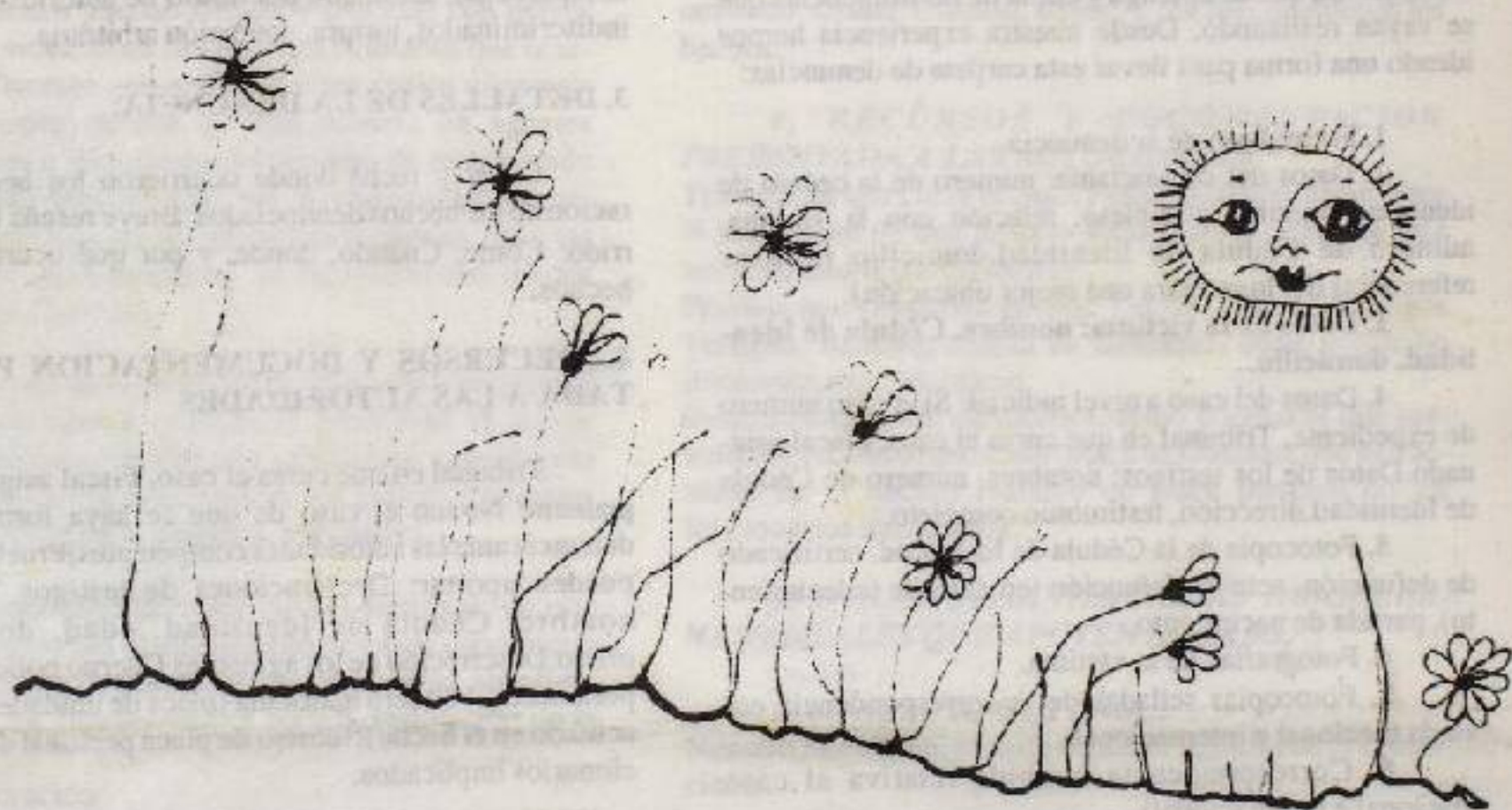
Número telefónico, vías de contacto seguro con el denunciante.

Creemos en la socialización del conocimiento jurídico como herramienta fundamental para la defensa de los Derechos Humanos, creemos en la formación integral como verdadera herramienta para la liberación de hombre.



*"Trazar un surco significa hacer una cosa
beneficiosa pero destinada a desaparecer.
Cuando las espigas se mecen sobre el campo,
¿quién puede ver los surcos donde fueron
sembradas?. Y aquel que contempla ese mar
dorado y ondulante, ¿qué puede saber del nombre
del hombre que trazó los surcos? Pero ese hombre
existió bajo un cielo nublado de otoño que amenazaba
tormenta; ese hombre trazó los surcos sobre el arado,
movido por la esperanza".*

Albert Schweitzer



COFAVIC

Comité de Familiares y Víctimas
de los Sucesos de Febrero-Marzo '89.
Organización No-Gubernamental por la Defensa
y Promoción de los Derechos Humanos

Apartado Postal 16150, Caracas 1010-A,
VENEZUELA
Teléfono: (00-58-2) 573.75.08

BOLETIN SERPAJ-AL
SUBSEDE ARGENTINA
PABLO FREDERICK
MEXICO 479 - CDD 1097
BUENOS AIRES - ARGENTINA

